



Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.

PONENCIA I.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-111/2024.

PARTE ACTORA: EDGAR ADÁN CHILPA
SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-MEX-111/2024** relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por el C. Edgar Adán Chilpa Sánchez a fin de controvertir **la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, en Zumpango de Ocampo.**

GLOSARIO

Autoridad responsable	Comisión Nacional de Elecciones
Convocatoria	Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
CNE	Comisión Nacional de Elecciones
CNHJ o Comisión	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto	Estatuto de Morena
Ley electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de partidos	Ley General de Partidos Políticos

Ley de medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Parte actora	Edgar Adán Chilpa Sánchez.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESULTANDOS

Primero. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Segundo. Convocatoria. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCEO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.**¹

Tercero. Acuerdo de ampliación. El dieciocho de enero, se emitió el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO EELCTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN.**

Cuarto. Quejas intrapardista. El diecisiete de febrero y diecinueve del mismo la parte actora presentó vía correo electrónico y en oficialía de partes de este instituto político, respectivamente, escritos de queja, contra la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, en Zumpango de Ocampo.

El aludido medio de impugnación quedo registrado bajo el número de expediente: CNHJ-MEX-111/2024.

Quinto. Admisión. Esta Comisión Nacional, dictó acuerdo de admisión de fecha primero de mayo, derivado de que el recurso de queja aludido cumplía con los requisitos de procedibilidad establecidos en la normatividad Interna de Morena mismo que fue debidamente notificado a las partes el dos del mismo mes.

Sexto. Del informe circunstanciado. El cuatro de mayo, la autoridad señalada

¹ Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

como responsable rindió informe circunstanciado referido en el párrafo que antecede.

Séptimo. Admisión de pruebas y cierre de instrucción. Habiendo sido debidamente sustanciado el procedimiento y no existiendo trámite pendiente que realizar en las presentes actuaciones, lo procedente es declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O S

1. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 43 párrafo 1, inciso e); 46, 47, párrafo 2 y 48, de la Ley de partidos; 47, párrafo segundo, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 121, 123 del Reglamento en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de las y los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combaten actos atribuibles a órganos internos reconocidos por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la Controversia planteada, siendo aplicable la jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

2.1 Requisitos formales

Se tiene por acreditado este requisito, toda vez que se precisa el nombre y la firma de quien promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas y ofrecen medios de prueba de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

2.2 Oportunidad

El artículo 39 del Reglamento dispone que los procedimientos sancionadores electorales deben ser rendidos en un plazo de 04 días naturales a partir de ocurrido el hecho o de haber tenido formal conocimiento del mismo.

En ese sentido, el acto que controvierte aconteció el día 15 de febrero del 2024, mientras que su impugnación fue presentada el día 17 y 19 de febrero de 2024, respectivamente, por ende, se satisface este requisito.

2.3 Legitimación e interés

La legitimación es aquella condición que acredita la existencia del derecho sustancial de una persona o ente; es decir, aquella con la que se demuestra la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados y pueda acudir ante la instancia correspondiente a efecto de hacer valer o defender dicha prerrogativa y obtener una sentencia.

En esa tesitura, el promovente realizó su registro al proceso interno de selección de la candidatura a la diputación federal por el principio de mayoría relativa al distrito 28, Zumpango de Ocampo, por lo que se posiciona en la titularidad del derecho que acude a defender; esto es, el de ser votado como candidato a Diputado Federal de la República por el principio de representación proporcional.

3. INFORME CIRCUNSTANCIADO

Las autoridades responsables, en términos del artículo 42 del Reglamento tienen la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder².

² Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

Al respecto, la Comisión Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“.....informo que el acto impugnado por el C. Edgar Adán Chilpa Sánchez, se ha realizado en estricto apego a las BASES de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.”

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

- I. **DOCUMENTAL.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>
- II. **DOCUMENTAL.** Consistente en el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN. Consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>
- III. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales del Procesos Electoral Federal 2023-2024, disponible para su consulta en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>
- IV. **DOCUMENTAL.** Consistente en la Cédula de publicitación en Estrados de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, disponible en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRADFMR.pdf>
- V. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- VI. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

4. SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, respecto a la segunda queja presentada ante esta Comisión Nacional, **opera la figura de la preclusión**, definida como la pérdida, extinción o consumación de un derecho procesal que se da por haber ejercido ya una vez, válidamente, ese derecho³.

La causal de sobreseimiento que se estima actualizada se encuentra prevista en el artículo 22, inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴, dado que el actor **agotó su derecho de impugnación**.

“**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

b) Los actos motivos de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable.

En efecto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 23, inciso f)⁵, en relación con el artículo 22, incisos b), ambos del Reglamento, será motivo de sobreseimiento cuando **los actos motivos de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable**.

³ Establecido en la tesis 2a. CXLVIII/2008 de la Sala Superior de rubro PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, diciembre de 2008 (dos mil ocho), página 301.

⁴ En adelante Reglamento.

⁵ **Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;

Por regla general, la preclusión se actualiza cuando después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación, la persona accionante intenta a través de una nueva controvertir el mismo acto reclamado, señalando a la misma autoridad u órgano responsable, pues se estima que con la primera demanda ha agotado su derecho de acción y, en consecuencia, se encuentra impedida legalmente para promover un segundo medio en los mismos términos.

Esto sucede, entre otros casos, cuando la facultad procesal se ejerce válidamente en la primera ocasión, tal y como lo informa la jurisprudencia 1a./J. 21/2002, de rubro **“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO”**.

En ese sentido, de una interpretación de los artículos 2.1 así como 9.1 y 9.3 de la Ley de Medios, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución General, la preclusión es aplicable a la materia electoral, motivo por el cual los órganos jurisdiccionales correspondientes, en atención a los principios procesales de certeza y seguridad jurídica, deben desechar las demandas que pretendan impugnar un mismo acto combatido previamente.

Por su parte, la Sala Superior⁶ ha considerado que los promoventes se encuentran impedidos jurídicamente para hacer valer su derecho de acción, mediante la presentación de un nuevo escrito de demanda en el que aduzcan motivos de inconformidad similares o inclusive iguales respecto al primer escrito de demanda presentado, ya que este acto implica el ejercicio de una facultad ya consumada, así como el indebido retorno a etapas procesales concluidas definitivamente.

En el presente caso, la parte recurrente con fecha 17 de febrero de 2024 presentó ante esta Comisión Nacional vía correo electrónico escrito de queja, con la finalidad de inconformarse en contra de la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, en Zumpango de Ocampo.

Posteriormente, en fecha 19 de febrero de 2024, ante la oficialía de partes común de instituto político, presento de nueva cuenta escrito de queja.

Del análisis y comparación entre los escritos, se advierte que la parte actora controvierte los mismos hechos y actos a través de agravios idénticos, es decir la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la

⁶ SUP-JDC-481/2021

Diputación Federal del Distrito Electoral 28, en Zumpango de Ocampo, como se observa en el siguiente cuadro:

Queja presentada el 17 de febrero vía correo electrónico.	Queja presentada el 19 de febrero ante oficialía de partes.
<p>“EL QUE SUSCRIBE EL C. ÉDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ, ORIGINARIO Y CIUDADANO DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO NÚMERO DE ID CON ESTATUS VALIDO EN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL INE AL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA Y MILITANTES Y PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE ZUMPANGO, APAXCO, TEQUIXQUIAC Y HUEYPOXTLA.....”</p> <p>QUE, EN DÍAS RECIENTES DE FRENTE A LAS PRÓXIMAS ELECCIONES FEDERALES EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 44 BIS DE LOS ESTATUTOS DE MORENA EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, DETERMINO CONVOCAR A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADO EN LA PÁGINA http://www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA CON FUNDAMENTO EN LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA http://www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y EN LOS ARTÍCULO 46 INCISO B), C), D), E), F), H) Y K) DEL ESTATUTO DE MORENA.</p> <p>HA RECIBIDO SOLICITUDES: SIN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL</p>	<p>“EL QUE SUSCRIBE EL C. ÉDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ, ORIGINARIO Y CIUDADANO DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO NÚMERO DE ID CON ESTATUS VALIDO EN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL INE AL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA Y MILITANTES Y PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE ZUMPANGO, APAXCO, TEQUIXQUIAC Y HUEYPOXTLA.....”</p> <p>QUE, EN DÍAS RECIENTES DE FRENTE A LAS PRÓXIMAS ELECCIONES FEDERALES EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 44 BIS DE LOS ESTATUTOS DE MORENA EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, DETERMINO CONVOCAR A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADO EN LA PÁGINA http://www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA CON FUNDAMENTO EN LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA http://www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y EN LOS ARTÍCULO 46 INCISO B), C), D), E), F), H) Y K) DEL ESTATUTO DE MORENA.</p> <p>HA RECIBIDO SOLICITUDES: SIN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL</p>

NUMERAL 3 QUE RECITA "TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE PROCESO SERÁN NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA www.morena.org DE LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024; DE LOS INTERESADOS A PARTICIPAR COMO PRECANDIDATOS, ASÍ COMO HA ORGANIZADO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y DETERMINADO LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES EN LAS ENCUESTAS Y PRESENTADO AL CONSEJO LAS CANDIDATURAS PARA SU APROBACIÓN FINAL DE SIMPATIZANTES, MILITANTES Y EX MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES DE MORENA, QUE QUIEREN ADHERIRSE A NUESTRO MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN CON EL ÚNICO FIN DE MANCHAR Y DESESTABILIZAR LOS LOGROS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN OCUPANDO PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL ÚNICO FIN DE BUSCAR UN BENEFICIO ECONÓMICO PERSONAL, COMO ES EL CASO:

DEL C. ERIK SOTO BRINDIS, DÉCIMO REGIDOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO 2019-2021 Y CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO 06 JUNIO 2021 DE INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, QUIEN ES APOYADO POR MILITANTES DE MORENA AJENOS A LA POLÍTICA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, QUE HAN VIOLENTANDO LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA Y;

ASÍ, COMO DE TODO SIMPATIZANTE Y MILITANTE DE MORENA, QUE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE

NUMERAL 3 QUE RECITA "TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE PROCESO SERÁN NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA www.morena.org DE LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024; DE LOS INTERESADOS A PARTICIPAR COMO PRECANDIDATOS, ASÍ COMO HA ORGANIZADO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y DETERMINADO LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES EN LAS ENCUESTAS Y PRESENTADO AL CONSEJO LAS CANDIDATURAS PARA SU APROBACIÓN FINAL DE SIMPATIZANTES, MILITANTES Y EX MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES DE MORENA, QUE QUIEREN ADHERIRSE A NUESTRO MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN CON EL ÚNICO FIN DE MANCHAR Y DESESTABILIZAR LOS LOGROS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN OCUPANDO PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL ÚNICO FIN DE BUSCAR UN BENEFICIO ECONÓMICO PERSONAL, COMO ES EL CASO:

DEL C. ERIK SOTO BRINDIS, DÉCIMO REGIDOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO 2019-2021 Y CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO 06 JUNIO 2021 DE INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, QUIEN ES APOYADO POR MILITANTES DE MORENA AJENOS A LA POLÍTICA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, QUE HAN VIOLENTANDO LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA Y;

ASÍ, COMO DE TODO SIMPATIZANTE Y MILITANTE DE MORENA, QUE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE

SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 42 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, 43 INCISOS A), B), C), D), F) Y G), Y 44 INCISO A), DE LOS ESTATUTOS DE MORENA, EN CONSECUENCIA;

SE EVIDENCIA LA VIOLACIÓN AL ESTATUTO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA, EN LA DESIGNACIÓN DEL C. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28, EN SU SEGUNDA REELECCIÓN, QUIEN ES APOYADO POR MILITANTES DE MORENA AJENOS A LA POLÍTICA DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, QUE HAN VIOLENTANDO LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA, PUBLICADA EN LA PÁGINA <https://cutt.ly/BwVPw41c> DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA VIOLACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE MORENA ARTÍCULOS 42, QUE A LA LETRA DICE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO EN LAS ELECCIONES INTERNAS Y EN LAS CONSTITUCIONALES TIENEN COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DEMOCRÁTICA Y PACÍFICA DEL PAÍS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE LIBERTAD, JUSTICIA E IGUALDAD EN LA SOCIEDAD MEXICANA, QUIENES PARTICIPEN EN LOS PROCESOS INTERNOS Y CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEBEN ORIENTAR SU ACTUACIÓN ELECTORAL Y POLÍTICA POR EL RESPETO Y GARANTÍA EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CABIO VERDADERO NO PARTICIPAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y CONSTITUCIONALES CON EL ÁNIMO DE OCUPAR CARGOS PÚBLICOS O DE

SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 42 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, 43 INCISOS A), B), C), D), F) Y G), Y 44 INCISO A), DE LOS ESTATUTOS DE MORENA, EN CONSECUENCIA;

SE EVIDENCIA LA VIOLACIÓN AL ESTATUTO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA, EN LA DESIGNACIÓN DEL C. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28, EN SU SEGUNDA REELECCIÓN, QUIEN ES APOYADO POR MILITANTES DE MORENA AJENOS A LA POLÍTICA DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, QUE HAN VIOLENTANDO LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA, PUBLICADA EN LA PÁGINA <https://cutt.ly/BwVPw41c> DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA VIOLACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE MORENA ARTÍCULOS 42, QUE A LA LETRA DICE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO EN LAS ELECCIONES INTERNAS Y EN LAS CONSTITUCIONALES TIENEN COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DEMOCRÁTICA Y PACÍFICA DEL PAÍS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE LIBERTAD, JUSTICIA E IGUALDAD EN LA SOCIEDAD MEXICANA, QUIENES PARTICIPEN EN LOS PROCESOS INTERNOS Y CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEBEN ORIENTAR SU ACTUACIÓN ELECTORAL Y POLÍTICA POR EL RESPETO Y GARANTÍA EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CABIO VERDADERO NO PARTICIPAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y CONSTITUCIONALES CON EL ÁNIMO DE OCUPAR CARGOS PÚBLICOS O DE

<p>OBTENER LOS BENEFICIOS O PRIVILEGIOS INHERENTES A LOS MISMOS SI NO PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS SUPERIORES QUE DEMANDE EL PUEBLO DE MÉXICO. (.....)</p> <p>SIENDO UN PROCESO DEMOCRÁTICO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE MORENA, CON PLURALIDAD DE REGISTROS DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO, EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA http://www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA QUE SE REGISTRÓ EL QUE SUSCRIBE EL C. ÉDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ. PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO, QUEDANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN POR LA VIOLACIÓN A LA CONVOCATORIA PRECITADA, A LOS ESTATUTOS DE MORENA, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, DEJANDO SIN CABIDA A LOS SIMPATIZANTES, MILITANTES Y PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO A UN PROCESO PÚBLICO, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO PARA ELECCIÓN DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28.</p>	<p>OBTENER LOS BENEFICIOS O PRIVILEGIOS INHERENTES A LOS MISMOS SI NO PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS SUPERIORES QUE DEMANDE EL PUEBLO DE MÉXICO. (.....)</p> <p>SIENDO UN PROCESO DEMOCRÁTICO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE MORENA, CON PLURALIDAD DE REGISTROS DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO, EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA http://www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA QUE SE REGISTRÓ EL QUE SUSCRIBE EL C. ÉDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ. PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO, QUEDANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN POR LA VIOLACIÓN A LA CONVOCATORIA PRECITADA, A LOS ESTATUTOS DE MORENA, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, DEJANDO SIN CABIDA A LOS SIMPATIZANTES, MILITANTES Y PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO A UN PROCESO PÚBLICO, TRANSPARENTE Y DEMOCRÁTICO PARA ELECCIÓN DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28.</p>
--	--

De lo trasunto, la parte promovente pretende repetir el derecho de acción que ejerció de manera previa en la queja presentada el 17 de febrero vía correo electrónico, lo cual no es jurídicamente permisible en la materia electoral, ya que propiciaría incertidumbre jurídica al permitir la alteración de la litis tratada en el procedimiento sancionador electoral mediante la promoción de diversos y sucesivos de escritos al de origen en el que se plantean situaciones y hechos coincidentes.

Así, esta Comisión advierte que sustancialmente son las mismas alegaciones, por lo que se debe concluir que **se trata de la misma impugnación** y se actualiza la

figura jurídica procesal de la preclusión, de ahí que, resulta evidente que la parte actora **agotó su derecho de impugnación**

En ese sentido, se ha establecido que cuando los hechos en que se sustentan los conceptos de agravio son prácticamente iguales, van dirigidos a una misma pretensión en un mismo sentido y se trata de las mismas partes y acto reclamado, no tiene sentido alguno analizar ambas demandas⁷.

Similar criterio se adoptó en los juicios ciudadanos **SUP-JDC-1326/2019, SUP-JDC-1785/2019, SUP-JDC-1823/2019, SUP-JDC-10434/2020, SUP-JDC-10407/2020; así como SUP-JDC-181/2021 y acumulado**, por citar algunos.

En conclusión, se **precluye el derecho de la parte actora** respecto a la segunda queja interpuesta, esta es la de fecha 19 de febrero ante la oficialía de partes.

5. ACTO IMPUGNADO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto⁸, se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado el cual, está relacionado con el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en morena, correspondiente al Estado de México.

Reclama la parte actora la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, en Zumpango de Ocampo, lo anterior, derivado de que, en el concepto de la parte actora existe una violación al Estatuto, al programa de acción y la declaración de principios, ya que será su segunda reelección.

“SE EVIDENCIA LA VIOLACIÓN AL ESTATUTO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA, EN LA DESIGNACIÓN DEL C. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28, EN SU SEGUNDA REELECCIÓN.....”

Para acreditar su pretensión, el promovente presenta los siguientes medios de prueba:

⁷ Véase SCM-JDC-7/2024 Y ACUMULADOS.

⁸ Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

5.1 Pruebas ofrecidas por la parte actora:

- I. **DOCUMENTAL.** Consistente en Captura de pantalla de la página oficial del partido en la sección de **“CONVOCATORIAS AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DIPUTACIONES FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.”**
- II. **DOCUMENTAL.** Consistente en Captura de pantalla del sitio web Wikipedia, donde se puede ver la biografía del **C. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.**
- III. **DOCUMENTAL.** Consistente en Captura de pantalla de una página del documento **“COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA Y MORENA PRESENTAN LAS 300 CANDIDATURAS PRESELECCIONADAS PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES.”**
- IV. **DOCUMENTAL.** Consistente en Captura de pantalla de la página oficial del partido en la sección de **“ESTRADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.”**
- V. **DOCUMENTAL.** Consistente en la **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL MR DTTO 28, ZUMPANGO DE OCAMPO,** a nombre del **C. EDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ,** con número de folio: **106022.**

5.1.2 Prueba superveniente.

El día **13 de mayo de 2024**, el actor presentó escrito en el que exhibe un video, el cuál pretende sea considerado como prueba superveniente.

Con fundamento en el artículo 85 del Reglamento de esta Comisión Nacional, se desecha la referida prueba superveniente, toda vez que esta fue presentada posterior al cierre de instrucción del presente juicio.

6. AGRAVIOS

El estudio de la presente queja se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, cuyo rubro establece: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

“EL QUE SUSCRIBE EL C. ÉDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ, ORIGINARIO Y CIUDADANO DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO NÚMERO DE ID CON ESTATUS VALIDO EN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL INE AL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA Y MILITANTES Y PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CONFORMADO POR LOS MUNICIPIOS DE ZUMPANGO, APAXCO, TEQUIXQUIAC Y HUEYPOXTLA.....”

QUE, EN DÍAS RECIENTES DE FRENTE A LAS PRÓXIMAS ELECCIONES FEDERALES EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 44 BIS DE LOS ESTATUTOS DE MORENA EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023, DETERMINO CONVOCAR A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADO EN LA PÁGINA <http://www.morena.org> EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA CON FUNDAMENTO EN LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA <http://www.morena.org> EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y EN LOS ARTÍCULO 46 INCISO B), C), D), E), F), H) Y K) DEL ESTATUTO DE MORENA.

HA RECIBIDO SOLICITUDES: SIN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 QUE RECITA “TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE PROCESO SERÁN NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA www.morena.org DE LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024; DE LOS INTERESADOS A PARTICIPAR COMO PRECANDIDATOS, ASÍ COMO HA ORGANIZADO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y DETERMINADO LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES EN LAS ENCUESTAS Y PRESENTADO AL CONSEJO LAS CANDIDATURAS PARA SU APROBACIÓN FINAL DE SIMPATIZANTES, MILITANTES Y EX MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES DE MORENA, QUE QUIEREN ADHERIRSE A NUESTRO MOVIMIENTO DE TRASFORMACIÓN CON EL ÚNICO FIN DE MANCHAR Y DESESTABILIZAR LOS LOGROS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN OCUPANDO PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL ÚNICO FIN DE BUSCAR UN BENEFICIO ECONÓMICO PERSONAL, COMO ES EL CASO:

DEL C. ERIK SOTO BRINDIS, DÉCIMO REGIDOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO 2019-2021 Y CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUMPANGO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO 06 JUNIO 2021 DE INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, QUIEN ES

APOYADO POR MILITANTES DE MORENA AJENOS A LA POLÍTICA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, QUE HAN VIOLENTANDO LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA Y;

ASÍ, COMO DE TODO SIMPATIZANTE Y MILITANTE DE MORENA, QUE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024 Y CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 42 PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, 43 INCISOS A), B), C), D), F) Y G), Y 44 INCISO A), DE LOS ESTATUTOS DE MORENA, EN CONSECUENCIA;

SE EVIDENCIA LA VIOLACIÓN AL ESTATUTO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA, EN LA DESIGNACIÓN DEL C. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN FEDERAL DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28, EN SU SEGUNDA REELECCIÓN, QUIEN ES APOYADO POR MILITANTES DE MORENA AJENOS A LA POLÍTICA DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 28 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, QUE HAN VIOLENTANDO LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA, PUBLICADA EN LA PÁGINA <https://cutt.ly/BwVPw41c> DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA VIOLACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE MORENA ARTÍCULOS 42, QUE A LA LETRA DICE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO EN LAS ELECCIONES INTERNAS Y EN LAS CONSTITUCIONALES TIENEN COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DEMOCRÁTICA Y PACÍFICA DEL PAÍS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE LIBERTAD, JUSTICIA E IGUALDAD EN LA SOCIEDAD MEXICANA, QUIENES PARTICIPEN EN LOS PROCESOS INTERNOS Y CONSTITUCIONALES DE ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS DEBEN ORIENTAR SU ACTUACIÓN ELECTORAL Y POLÍTICA POR EL RESPETO Y GARANTÍA EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS, LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CABIO VERDADERO NO PARTICIPAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS Y CONSTITUCIONALES CON EL ÁNIMO DE OCUPAR CARGOS PÚBLICOS O DE OBTENER LOS BENEFICIOS O PRIVILEGIOS INHERENTES A LOS MISMOS SI NO PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS SUPERIORES QUE DEMANDE EL PUEBLO DE MÉXICO.

(.....)

SIENDO UN PROCESO DEMOCRÁTICO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE MORENA, CON PLURALIDAD DE REGISTROS DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO, EN CUMPLIMIENTO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA <http://www.morena.org> EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024, EN LA QUE SE REGISTRÓ EL QUE SUSCRIBE EL C. ÉDGAR ADÁN CHILPA SÁNCHEZ. PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO, QUEDANDO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN POR LA VIOLACIÓN A LA CONVOCATORIA PRECITADA, A LOS ESTATUTOS DE MORENA, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, DEJANDO SIN CABIDA A LOS

7. DECISIÓN DEL CASO.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, ha considerado que al expresar agravios se deben exponer argumentos pertinentes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado; si ello se incumple, los planteamientos serán **ineficaces**, lo cual ocurre principalmente cuando:

- a) Se dejan de controvertir, en sus puntos esenciales, las consideraciones del acto o resolución impugnada.
- b) Se aducen argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.
- c) Los conceptos de agravio se limiten a repetir casi textualmente los expresados en el medio de impugnación de origen, cuando con la repetición o abundamiento en modo alguno se combatan frontalmente las consideraciones de la resolución o sentencia impugnada.
- d) Si del estudio se llega a la conclusión de que un agravio es fundado, pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones ese mismo concepto resulta no apto para resolver el asunto favorablemente a los intereses de la parte actora, ese concepto, aunque fundado, debe declararse **inoperante**.

En los mencionados supuestos, la consecuencia directa de la **inoperancia** es que las consideraciones expuestas por la autoridad responsable aún rijan el sentido de la resolución controvertida, porque los conceptos de agravio carecerían de eficacia alguna para revocar o modificar el acto impugnado.

Es pertinente destacar que la carga impuesta en modo alguno se puede ver solamente como una exigencia, sino como un deber de que los argumentos constituyan una secuela lógica, concatenada y coherente para controvertir, de forma frontal, eficaz y real, los argumentos de la resolución controvertida.

⁹ Véase SUP-JDC-262/2018 y SUP-JDC-296/2018.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que, si bien para el estudio de los agravios es suficiente con que se exprese claramente la causa de pedir, ello no implica que las partes inconformes deban limitarse a realizar afirmaciones sin sustento alguno.

Sobre este último punto resulta orientadora la jurisprudencia 1a./J. 81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

7.1 Justificación

Una vez establecido lo anterior, se deben retomar los motivos de disenso de la parte actora, quien en esencia controvierte la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, en Zumpango de Ocampo, argumentando que existió una violación al Estatuto, al programa de acción y a la declaración de principios, al asignarle la referida candidatura.

Alude que, se encontraba en estado de indefensión por la supuesta violación a la Convocatoria, al Estatuto, al programa de acción y a la declaración de principios, al asignar la referida candidatura al C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez.

A su juicio, tales hechos constituyen una violación estatutaria y directa a la Convocatoria.

Bajo esa tesitura, el artículo 35, fracción II de la Constitución señala el derecho a ser votado, pero como lo ha sostenido la Sala Superior, no es un derecho absoluto, ya que se encuentra modulado por la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos previstos en el artículo 41 de la referida carta magna.

Por lo que, la selección de perfiles aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones constituye una facultad discrecional que tiene sustento en el principio de autodeterminación.

En concordancia con las manifestaciones de las autoridades partidistas señaladas como responsables, se arriba a la conclusión que, en efecto, los agravios son **inoperantes**, como se explicará enseguida.

La parte actora sostiene como motivo de inconformidad la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, en Zumpango de Ocampo.

El motivo de inconformidad resulta ser improcedente, ya que las pretensiones del impugnante resultan ser aseveraciones genéricas, al no demostrar, ni actualizar los agravios hechos valer, esto deviene que en reiteradas ocasiones menciona violaciones a los documentos básicos como el Estatuto, programa de acción, la declaración de principios y la misma convocatoria, pero sin señalar cuáles son las infracciones que pudieran afectar sus derechos político electorales.

En ese sentido, esta Comisión considera que, las pruebas ofrecidas por el actor no acreditan fehacientemente su pretensión.

Lo anterior deviene de que, de las mismas, no se desprende elemento alguno que pudiera considerar que la designación del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, como Candidato a la Diputación Federal del Distrito Electoral 28, en Zumpango de Ocampo, haya sido contrario a derecho violentando los documentos básicos.

Así mismo los argumentos del quejoso no pueden considerarse como una prueba contundente, a los que pueda atribuírseles un valor pleno, por lo cual sería incongruente que dichos fundamentos fueron valorados como lo pretende el actor.

Ahora, respecto al agravio consistente en:

“ASÍ COMO HA ORGANIZADO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y DETERMINADO LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES EN LAS ENCUESTAS Y PRESENTADO AL CONSEJO LAS CANDIDATURAS PARA SU APROBACIÓN FINAL DE SIMPATIZANTES, MILITANTES Y EX MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES DE MORENA, QUE QUIEREN ADHERIRSE A NUESTRO MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN CON EL ÚNICO FIN DE MANCHAR Y DESESTABILIZAR LOS LOGROS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN OCUPANDO PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL ÚNICO FIN DE BUSCAR UN BENEFICIO ECONÓMICO PERSONAL”

Lo subrayado es propio.

Se considera **infundado**, de conformidad con lo establecido en la **BASE SEGUNDA** de la convocatoria, fenecido el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión Nacional de Elecciones revisaría, valoraría y calificaría los perfiles de las personas aspirantes, y una vez realizado lo anterior, únicamente publicaría las solicitudes de inscripción aprobadas:

SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios,

de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten

(Énfasis añadido)

Como se observa, en la Convocatoria se estableció que **la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con la facultad de revisar, valorar y calificar las solicitudes de inscripción**, así como, los perfiles que se inscriban, lo que realizó en los términos ahí señalados. Basta precisar que los accionantes al inscribirse y no impugnar la Convocatoria al proceso de selección interno, consintieron y aceptaron las reglas establecidas, por lo que, la multicitada convocatoria se encuentra surtiendo plenos efectos.

Así mismo, se desvirtúan los agravios del actor, relacionados al supuesto incumplimiento de la correcta valoración del perfil del C. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, pues con base en los artículos 14 Bjs, inciso f., 45 y 46 incisos d. e. y f. del Estatuto, BASES SEGUNDA, OCTAVA y NOVENA, inciso A) de la Convocatoria, la Comisión Nacional de Elecciones tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular, mediante la facultad discrecional, la cual consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le considere tal atribución puede elegir entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices de la institución u órgano a la que pertenece o represente el órgano resolutor. Lo cual ha sido reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-65/2017 y SUP-JDC-238/2021.

Esto es, la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico, que otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades a la autoridad u órgano partidista, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce sus potestades en casos concretos.

En ese orden de ideas, sin menospreciar ni excluir los demás perfiles, del universo de personas que solicitaron su registro para las candidaturas correspondientes, la Comisión Nacional de Elecciones revisó los nombres, así como sus manifestaciones en la semblanza curricular y tomó en cuenta los que se adecúen a la estrategia integral de nuestro partido a nivel local y nacional.

Por ultimo a lo que respecta al agravio:

“HA RECIBIDO SOLICITUDES: **SIN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 QUE RECITA “TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE PROCESO SERÁN NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA www.morena.org DE LA CONVOCATORIA A PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EN LA PÁGINA www.morena.org EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2024;** DE LOS INTERESADOS A PARTICIPAR COMO PRECANDIDATOS, ASÍ COMO HA ORGANIZADO LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O ELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS Y DETERMINADO LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES EN LAS ENCUESTAS Y PRESENTADO AL CONSEJO LAS CANDIDATURAS PARA SU APROBACIÓN FINAL DE SIMPATIZANTES, MILITANTES Y EX MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE SIMPATIZANTES Y MILITANTES DE MORENA, QUE QUIEREN ADHERIRSE A NUESTRO MOVIMIENTO DE TRASFORMACIÓN CON EL ÚNICO FIN DE MANCHAR Y DESESTABILIZAR LOS LOGROS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN OCUPANDO PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR CON EL ÚNICO FIN DE BUSCAR UN BENEFICIO ECONÓMICO PERSONAL, COMO ES EL CASO”

Lo resaltado es propio.

El cuál se considera como **infundado**, al partir de una premisa errónea, como se evidencia a continuación.

De conformidad con lo establecido en la **BASE TERCERA**, se estableció:

TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE REGISTROS APROBADOS La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de registros aprobados, a más tardar el 18 de enero de 2024.

(.....)

Todas las publicaciones de registros aprobados y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán por medio de la página de internet: <https://morena.org>

(.....)

Asimismo, las personas aspirantes, la militancia y la ciudadanía simpatizante o cualquier otra persona interesada tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberá estar atenta a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio de internet referido.

En referida convocatoria únicamente se estipulo que la publicación de registros aprobados y notificaciones relacionadas con el proceso de selección se realizarían en la página web reiterada, no como alude el actor otro tipo de notificación relacionada con la recepción de solicitudes.

Por lo que, resulta **infundado** el agravio hecho valer por el accionante a la falta de cumplimiento a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria, ya que la Comisión Nacional de Elecciones tal y como se estableció, previa valoración, publico la relación de registros aprobados a las candidaturas establecidas, lo que ocurrió el quince de febrero del presente, como se puede corroborar en los siguientes links electrónicos:

- Relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales Proceso Electoral 2023-2024: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>
- Cedula de publicitación en Estrados de la relación de solicitudes de Registro Aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales Proceso Electoral 2023-2024: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRADFMR.pdf>

Es por lo que, la Comisión Nacional de Elecciones cumplió con lo previsto en la Base Tercera de la convocatoria, esto es la publicación de la relación de registros aprobados a las candidaturas establecidas.

De tal suerte que, esta Comisión Nacional considera que, los agravios planteados por la parte actora resultan **inoperantes e infundados**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **inoperantes e infundados** los agravios hechos por la parte actora, en los términos establecidos en esta resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. **Publíquese** la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de los presentes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**